

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Belalcázar, Caldas 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto adiado 18 de julio de 2022 . Sírvasse disponer.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO. No. 462
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOHEMY GARZÓN VÉLEZ.
DEMANDADO: CARMEN YULIED SALAZAR RINCÓN Y OTROS.
RADICADO: 170884089001-2021-00004-00

Presenta la parte demandante recurso de reposición, en contra del auto que le requirió para que adelantara las actuaciones pertinentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual, argumenta haber realizado las labores correspondientes a la fijación de la valla, allegando la evidencia fotográfica del caso.

Observa el Despacho que el auto recurrido, impuso una carga a la parte interesada, para que fuera cumplida en un término perentorio, actuación que se cumplió a cabalidad, por lo que dicha disposición se encuentra satisfecha, sin que existan motivos de fondo para revisar la decisión adoptada en auto del 18 de julio.

En este orden de ideas no se dará trámite al recurso incoado, y en su lugar, se rechazará de plano, por haberse cumplido el requerimiento allí dispuesto.

No obstante, se observa que lo que respecta a la identificación del predio, la misma no se cumple a cabalidad, toda vez que únicamente se habla de la dirección del inmueble, son determinar de manera específica los linderos, área y ubicación del predio.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la parte interesada para que ajuste el contenido de la valla a lo dispuesto en la norma, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: rechazar de plan el recurso de reposición incoado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta

providencia.

SEGUNDO: requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a ajustar el contenido de la valla conforme a lo dispuesto en la norma, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de
agosto de 2022.



**ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO**

J01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Agosto, cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que la última providencia dictada en el presente asunto, fue del 16 de junio de 2022, mediante la cual, se tuvo por notificado el codemandado JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO, se negó la solicitud de emplazamiento del demandado OMAR DE JESÚS MEJÍA VELÁSQUEZ, y se puso en conocimiento la inscripción de la demanda. Sírvasse proveer.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR
Belalcázar Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandados: JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO Y OMAR DE JESÚS MEJÍA VELÁSQUEZ
Radicado: 2021-00054-00
Auto N°: 465

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el despacho al estudio del proceso para establecer cuales la actuación siguiente en el presente proceso.

En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa que falta una actuación de parte para dar continuidad con el trámite, motivo por el cual, se requerirá a la parte interesada para que, en un término de 30 días proceda con la notificación del codemandado OMAR DE JESÚS MEJÍA VELÁSQUEZ, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

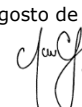
REQUERIR a la parte demandante para realice la notificación del codemandado OMAR DE JESÚS MEJÍA VELÁSQUEZ, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 77 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Belalcázar, Caldas 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que, la última providencia dictada dentro del presente asunto, fue de fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda, y se requirió a la Secretaría para que realizara el emplazamiento de los herederos indeterminado del señor del señor ARNOLDO RIVERA ZULUAGA, además para que enviara el link del expediente a los abogados reconocidos en el trámite. El emplazamiento se realizó a través de la plataforma Justicia XXI Web TYBA, el 4 de mayo de 2022, sin que obre prueba en el cartulario del envío del Link. Sírvese disponer.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 464
Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado: MARÍAE LIZABETH RIVERA OROZCO, ROSARIO RIVERA OROZCO, MARÍALUC ELLY RIVERA OROZCO, DÍANA MARÍARIVERA OROZCO, HENRYRIVERA OROZCO, ANGELICA RIVERA OROZCO, MARÍAUVENY RIVERA OROZCO y LUZ MARÍARIVERA OROZCO como herederos determinados del causante ARNOLDO RIVERA ZULUAGA y los herederos indeterminados
Radicado: 2021-00050-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a ejercer control de legalidad referido en el artículo 135 del CGP, en el sentido de que si bien, se cargó en la plataforma Justicia XXI Web, la actuación de emplazamiento, con el auto que ordenó el mismo, no se libró edicto emplazatorio, por lo que deberá corregirse dicha actuación por parte de Secretaría

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

RESUELVE

EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD EN EL PRESENTE PROCESO de conformidad con el artículo 132 del CGP y se ordena **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que rehaga el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARNOLDO RIVERA ZULUAGA, con su respectivo edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 108 del CGP.

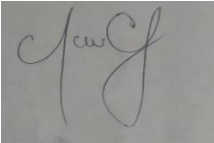
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPALDE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 77 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de agosto de 2022.  ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte solicitante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas, 4 de agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 469
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DENSEL ALEJANDRO CASTAÑO BERMÚDEZ
Demandado: HEREDEROS DE ROSA ADELA BERMÚDEZ
Radicado: 170884089001-2022-00089-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 13 de julio de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 22 de julio de 2022 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

TERCERO: DEVOLVER el presente asunto al despacho comitente.

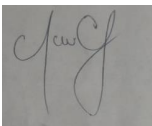
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 5 de agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	414
Asunto:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	17 088 40 89 001 2022 00083 00
Solicitante:	BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO

La señora BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO actuando en nombre propio presentó escrito solicitando Amparo de Pobreza, ya que no se encuentra en condiciones económicas para sufragar costos de honorarios de un profesional del derecho dentro de un proceso verbal de Perturbación a la Posesión en el que es demandado el señor JOSÉ NORBEY NARANJO.

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso que *"se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"*.

Como la solicitud reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso y como la petición se hace bajo la gravedad del juramento, es procedente conceder el beneficio invocado por la solicitante.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.462.206 el beneficio de Amparo de Pobreza instituido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, se designa al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional Nro.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace parte de los abogados que litigan ante este Despacho, para que represente a la señora BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO, en el proceso Verbal Perturbación a la Posesión donde es demandado el señor JOSÉ NORBEY NARANJO.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho, comuníquese la anterior designación al procurador judicial aquí nombrado.

NOTIFIQUESE,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 5 de agosto de 2022.

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Oficio 302/2022/00083

Doctor

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ

Calle 19 Nro. 8-58

Edificio Santa Bárbara

Pereira, Risaralda

Correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

Señora

BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO

Belalcázar, Caldas

Celular Nros. 3124147642 – 3158173345

Correo electrónico: arleyalzate3816@gmail.com

Para que se sirva proceder de conformidad, con el presente les NOTIFICO que por auto dictado dentro del Amparo de Pobreza solicitado por la señora **BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO** identificada con C.C. 29.462.206, a fin de adelantar un proceso de Perturbación a la posesión, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER a la señora BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.462.206 el beneficio de Amparo de Pobreza instituido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, se designa al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional Nro.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace parte de los abogados que litigan ante este Despacho, para que represente a la señora BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO, en el proceso Verbal Perturbación a la Posesión donde es demandado el señor JOSÉ NORBEY NARANJO.

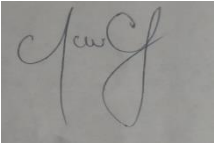
TERCERO: Por la secretaría del Despacho, comuníquese la anterior designación al procurador judicial aquí nombrado.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Campiño'.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte solicitante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas, 4 de agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 468
Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: OLGA LUCÍA CASTAÑO BERMÚDEZ Y OTROS
Demandado: FLORENTINO CASTAÑO BERMÚDEZ
Radicado: 17088408900120220007700

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 13 de julio de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 22 de julio de 2022 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

TERCERO: DEVOLVER el presente asunto al despacho comitente.

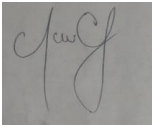
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

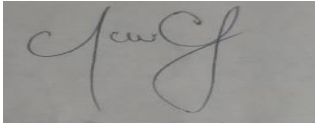
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 5 de agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de sucesión, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO NO. 467
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: RUBIELA VALENCIA BEDOYA
SOLICITANTE: SANDRA MILENA SEPÚLVEDA VALENCIA
RADICADO: 170884089001202200076-00

Se encuentra a Despacho la presente solicitud de sucesión de la causante **RUBIELA VALENCIA BEDOYA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.660.524 de
Filadelfia,
Caldas.

Del escrito incoativo, del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

Previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, **a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**, deberán los interesados informar si los causantes ostentan la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegara, según sea el caso el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión Y ALLEGAR EN ESCRITO APARTE COPIA DE LOS INVENATRIOS Y AVALÚOS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de mínima cuantía de la causante **RUBIELA VALENCIA BEDOYA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.660.524.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesadas en la masa sucesoral a la señora **SANDRA MILENA SEPÚLVEDA VALENCIA**, en su calidad de heredera en representación de la causante, quienes presentó prueba acreditando dicha calidad.

CUARTO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

SEXTO: REQUERIR a los interesados informar si el causante ostenta la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegara, según sea el caso el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión Y ALLEGAR EN ESCRITO APARTE COPIA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, informando sobre la existencia de la presente sucesión intestada de la causante **SUSAN LICETH DE LA PEÑA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 32.937.223, a efectos del artículo 490 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 5 de agosto de 2022.

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO: 343/2022-00076

Señores

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MANIZALES, CALDAS**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: RUBIELA VALENCIA BEDOYA
SOLICITANTE: SANDRA MILENA SEPÚLVEDA VALENCIA
RADICADO: 170884089001202200076-00

CAUSANTE: RUBIELA VALENCIA BEDOYA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.660.524 de Filadelfia, fallecida el día 2 de marzo de 2022.

Con el respecto de siempre, en cumplimiento al auto proferido en la fecha se dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de mínima cuantía de la causante **SUSAN LICETH DE LA PEÑA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 32.937.223.

(...)

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, informando sobre la existencia de la presente sucesión intestada de la causante **SUSAN LICETH DE LA PEÑA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 32.937.223, a efectos del artículo 490 del CGP.”.

A fin de que informe si el causante posee deudas fiscales con dicha entidad y de informarle sobre la existencia del presente proceso de juicio mortuario.

La anterior comunicación se expide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

**ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

E M P L A Z A A:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de las personas que más adelante se identifican como causantes, a fin de que comparezcan a este Despacho, a hacerlo valer.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: RUBIELA VALENCIA BEDOYA

C.C.: 24.660.524

SOLICITANTE: SANDRA MILENA SEPÚLVEDA VALENCIA

C.C. 1.036.397.012

RADICADO: 170884089001202200076-00

Fecha auto que declara abierto: 4 de agosto de 2022

De conformidad con el artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra'.

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Agosto, cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que la última providencia dictada en el presente asunto, fue del 11 de mayo de 2022, mediante la cual, se puso en conocimiento el Informe Técnico de Visita Pericial del inmueble objeto de litigio.

El 17 de mayo de 2022, comparecieron a notificarse personalmente los señores MARIA CECILIA GRANADA ARENAS, JOSÉ GILDARDO GRANADA ARENAS, LUIS NOLBERTO GRANADA ARENAS, LUIS CARLOS GRANADA ARENAS, ALEJANDRO DE JESÚS GRANADA ARENAS, LUIS ALFONSO GRANADA ARENAS, MARIA MIRIAN GRANADA ARENAS, JOSÉ DARÍO GRANADA ARENAS, GLORIA ALICIA GRANADA ARENAS, LUIS EMILIO GRANADA ARENAS, NORA LIBIA GRANADA ARENAS. Dentro del término oportuno, contestaron la demanda a través de apoderada judicial LUIS ALFONSO GRANADA ARENAS, LUIS CARLOS GRANADA ARENAS, LUIS NOLBERTO GRANADA ARENAS y, MARIA MIRIAN GRANADA ARENAS, oponiéndose a las pretensiones.

Desde el auto admisorio de la demanda (17 de junio de 2021) y en providencia del 3 de mayo de 2022, se ordenando a la Secretaría realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de señora MARÍA GILMA ARENAS DE GRANADA, sin que exista prueba en el cartulario de que se hayan realizado la actuación.

El apoderado demandante presentó constancias de la constitución de títulos judiciales. Sírvase proveer.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA GILMA ARENAS DE GRANADA Y ALEJANDRO DE JESÚS GRANADA ARENAS

Radicado: 170884089001-2021-00058-00

Auto N°: 470

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el despacho al estudio del proceso para establecer cuales la actuación siguiente en el presente proceso.

1. En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa que falta una actuación de parte para dar continuidad con el trámite, motivo por el cual, se requerirá a la parte interesada para que, en un término de 30 días proceda con la notificación de la codemandada LUZ ELENA GRANADA ARENAS, so pena de dar aplicación al artículo 317 del código General del Proceso
2. De otro lado se requerirá a la Secretaría del Despacho para que proceda a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora la señora MARÍA GILMA ARENAS DE GRANADA, lo cual se había en dos oportunidades previas.
3. Se tendrá por contestada la demanda por parte de los señores LUIS ALFONSO GRANADA ARENAS, LUIS CARLOS GRANADA ARENAS, LUIS NOLBERTO GRANADA ARENAS y, MARIA MIRIAN GRANADA ARENAS.
4. Se Reconocerá personería a la abogada CATALINA VÉLEZ DÍEZ para actuar como apoderada de los citados en el numeral anterior.

5. Tener por NO contestada la demanda por parte de los señore MARIA CECILIA GRANADA ARENAS, JOSÉ GILDARDO GRANADA ARENAS, JOSÉ DARÍO GRANADA ARENAS, GLORIA ALICIA GRANADA ARENAS, LUIS EMILIO GRANADA ARENAS, NORA LIBIA GRANADA ARENAS, ALEJANDRO DE JESÚS GRANADA ARENAS,

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para realice la notificación de codemandada LUZ ELENA GRANADA ARENAS. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la medida.
2. REQUERIR nuevamente a la Secretaría de este Despacho para que realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora la señora MARÍA GILMA ARENAS DE GRANADA.
3. TENER por contestada la demanda, por los codemandados descritos en el numeral tercero do de la parte considerativa de este auto
4. TENER por NO contestada la demanda, por los codemandados descritos en el numeral quinto do de la parte considerativa de este auto
5. Reconocer personería a la abogada CATALINA VÉLEZ DÍEZ para actuar como apoderada de los señores LUIS ALFONSO GRANADA ARENAS, LUIS CARLOS GRANADA ARENAS, LUIS NOLBERTO GRANADA ARENAS y, MARIA MIRIAN GRANADA ARENAS, bajo los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de
agosto de 2022.

Alejandra Cardona Jaramillo

**ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Agosto, cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que la última providencia dictada en el presente asunto, fue del 15 de junio de 2022, mediante la cual, se ordenó por secretaría el emplazamiento del señor NACIANCENO RIVERA, requiriendo a la parte actora para realizar la notificación personal de los codemandados UMBERTO ELI o ELY LÓPEZ AGUDELO o HUMBERTO HELI LOPEZ AGUDELO y JULIO ANTONIO OSPINA GARZÓN y poniendo en conocimiento la inscripción de la demanda, sin que exista prueba en el cartulario de que se hayan atendido los requerimientos . Sírvase proveer.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial de imposición de servidumbre eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: Humberto Heli López Agudelo, Nacianceno Rivera y Julio Antonio Ospina
Radicación: 2021-00055-00
Auto N°: 466

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el despacho al estudio del proceso para establecer cuales la actuación siguiente en el presente proceso.

En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa que falta una actuación de parte para dar continuidad con el trámite, motivo por el cual, se requerirá a la parte interesada para que, en un término de 30 días proceda con la notificación de los codemandados UMBERTO ELI o ELY LÓPEZ AGUDELO o HUMBERTO HELI LOPEZ AGUDELO y JULIO ANTONIO OSPINA GARZÓN, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General Proceso.

De otro lado se requerirá a la Secretaría del Despacho para que proceda a realizar el emplazamiento del NACIANCENO RIVERA, el cual había sido ordenado con anterioridad.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para realice la notificación de los codemandados UMBERTO ELI o ELY LÓPEZ AGUDELO o HUMBERTO HELI LOPEZ AGUDELO y JULIO ANTONIO OSPINA GARZÓN, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la medida.
2. REQUERIR a la secretaria de este Despacho para que realice el emplazamiento del codemandado NACIANCENO RIVERA, que se había ordenado desde el 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de
agosto de 2022.

ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Agosto, cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que la última providencia dictada en el presente asunto, fue del 31 de mayo de 2022, mediante la cual, se autorizó a la parte actora, para que realizara la notificación de la cónyuge superviviente, y se requirió a la Secretaría para que realizara el emplazamiento de los indeterminados, sin que hasta la fecha exista prueba en el cartulario de haberse acatado la orden. Sírvasse proveer.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Solicitantes: PATRICIA, LUIS CARLOS y FABIÁN OROZCO GARCÍA

Causante: VICENTE OROZCO JARAMILLO

Cónyuge.: MARÍA ALBA GARCÍA BETANCURT o MARÍA ALBA GARCÍA DE OROZCO

Radicación: 170884089001-2020-00105-00

Auto N°: 460

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el despacho al estudio del proceso para establecer cuales la actuación siguiente en el presente proceso.

Encuentra el juzgado que deberá hacerse un control de legalidad para precaver nulidades, como lo dispone el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso:

"5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."

Observa el Despacho que si bien el 13 de septiembre de 2021, se realizó el oficio pertinente con destino a la DIAN, sin embargo, no existe prueba de su envío; en igual sentido, con autos del 17 de agosto de 2021 y del 32 de mayo de 2022, se ha instado a la Secretaría del juzgado para que proceda con el Emplazamiento de los sin que dichas actuaciones hayan sido realizadas.

Además, en el citado auto de mayo del presente año se autorizó a la parte actora para que realizara la notificación de la Señora MARÍA ALBA GARCÍA DE OROZCO, diligencia de la cual no obra prueba de haberse practicado.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte solicitante para realice la notificación de la cónyuge supérstite, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la medida.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la Secretaría del Despacho para que proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas, y proceda con el envío del respectivo oficio a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de
agosto de 2022.



**ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
SECRETARIA**